

COPIA

Piura, 01 de diciembre de 2011

VISTO: El Expediente N° PS-021-2011-DRTPE-PIURA-SNCIHSO materia del procedimiento administrativo sancionador seguido a la empleadora: **IRIS ZAPATA MOGOLLON**, con RUC N° **10027955440**, viene a este Despacho en mérito a la queja por denegatoria de apelación interpuesta por la empleadora, mediante escrito de registro N° 21241 de fecha 24 de noviembre del 2011, contra el Auto Subdirectoral S/N del 17 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Auto Subdirectoral S/N del 17 de noviembre del 2011, la Autoridad de Primera Instancia declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación por haberse interpuesto fuera del término legal previsto en el artículo 49° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo"; toda vez, que la Resolución Subdirectoral N° 074-2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO de fecha 08 de julio del 2011 le fue notificada al sujeto inspeccionado el 07 de noviembre del 2011 y el recurso de apelación fue presentado el 15 de noviembre del 2011.
2. Que, el sujeto inspeccionado fundamenta su queja por denegatoria de apelación señalando que durante el iter procesal administrativo, se apersonó a la instancia nombrando como abogado defensor al letrado que autoriza su escrito de queja, señalando como domicilio legal el ubicado en Jr. Arequipa N° 642, Edificio Plaza Fuerte Oficina 05, quinto piso – Piura, a donde conforme el debido proceso y a su irrestricto derecho supraconstitucional de defensa solicitó que todas las resoluciones que expidiera el Despacho, le fueran notificadas en dicho domicilio legal, lo que ha sido incumplido generándole indefensión al no ser notificado en el domicilio procesal; por lo que, al haberse incurrido en vicio dicho acto resulta nulo.
3. Que, conforme se puede apreciar de la instrumental obrante a fojas 75 de autos lo señalado por el sujeto inspeccionado, queda plenamente corroborado, pues se advierte que mediante escrito de registro N° 13193 presentado el 27 de julio de 2011 el sujeto inspeccionado puso en conocimiento de la Autoridad de Trabajo el domicilio procesal que se indica en el párrafo precedente.
4. Que, así mismo conforme se observa de la notificación obrante a fojas 61, la Resolución Subdirectoral N° 074-2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO de fecha 08 de julio del 2011, le fue notificada al sujeto inspeccionado en domicilio distinto al señalado en el escrito de registro N° 13193 presentado el 27 de julio del 2011; por lo que siendo así, se incurrió en vicio, lo que acarrea la nulidad del acto de notificación materializado el 07 de noviembre del 2011; consecuentemente corresponde declarar fundada la queja interpuesta, debiendo dejarse sin efecto lo dispuesto el 14 de noviembre del 2011 por el Despacho Subdirectoral con conocimiento a la Oficina Técnica Administrativa de ésta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura; y reponiéndose el estado de autos hasta antes de la comisión del vicio señalado, en salvaguarda del debido procedimiento, dispóngase se materialice en el domicilio procesal, la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 074-2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO de fecha 08 de julio del 2011.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806, su reglamento Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR y Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.

SE RESUELVE:

COPIA

Declárese FUNDADA la queja por denegatoria del recurso de apelación interpuesta por la empleadora doña IRIS ZAPATA MOGOLLON, mediante registro N° 21241 de fecha 24 de noviembre de 2011, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, vuelvan los autos a la oficina de origen para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto considerando. HAGASE SABER. - Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.-



Socorro Elizabeth Castillo Campos
Ejec. Adm. Direc. Prev. Sol. Conf. Lab.
Dirección Regional de Trabajo y P.E. Piura